



2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

PROYECTO DE ORDENANZA

Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral

VISTO:

La necesidad de establecer requisitos de funcionamiento y estándares de calidad de los establecimientos destinados a la educación y cuidado infantil, y;

CONSIDERANDO:

Que la primera infancia constituye una etapa fundamental en el desarrollo integral de las personas, en la que resulta imprescindible promover condiciones de igualdad, inclusión y protección de derechos.

Que resulta necesario establecer un sistema normativo que defina los objetivos, modalidades de gestión, requisitos de funcionamiento y estándares de calidad de los establecimientos destinados a la educación y cuidado infantil, así como la supervisión y control a cargo de la Autoridad de Aplicación municipal.

Que corresponde al Estado municipal impulsar políticas públicas que fortalezcan y regulen la educación y el cuidado en la primera infancia, coordinando con las instituciones de gestión pública, privada y asociada que desarrollan esta tarea en el ámbito local.

Que de este modo se garantiza la igualdad de oportunidades, la inclusión de niños y niñas con discapacidad, la capacitación continua del personal y la articulación interinstitucional para la implementación de políticas integrales de cuidado.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en nuestro país, reconoce el derecho de todo niño y niña a la vida, la salud, la educación y a desarrollarse en entornos seguros y protectores, imponiendo a los Estados el deber de garantizar su interés superior.

Que la Agenda 2030 de Naciones Unidas, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promueve políticas públicas orientadas a garantizar una educación de calidad desde la primera infancia, la reducción de desigualdades y el cuidado integral de la niñez.

Que corresponde al Estado municipal, en el marco de sus competencias, impulsar y regular un sistema local de educación inicial y cuidado integral que

garantice igualdad de oportunidades, inclusión y calidad en la atención de la primera infancia.

Que la Municipalidad, en ejercicio de sus facultades de policía administrativa y de habilitación, debe establecer los requisitos edilicios, sanitarios y de seguridad que aseguren el funcionamiento adecuado de los establecimientos de educación y cuidado infantil, garantizando así condiciones básicas de protección, accesibilidad y seguridad para niños y niñas.

Es por ello que en uso de sus facultades, el intendente municipal eleva para consideración del Concejo Municipal, el presente

Proyecto de Ordenanza

Capítulo I

Definición, organización y objetivos

Artículo 1: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la creación, organización y funcionamiento del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral.

Artículo 2: Alcances. Integran el Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral:

- a. Los establecimientos de gestión pública y privada que brinden servicios de educación y cuidado integral a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años de edad inclusive, y que no cuenten con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- b. Las comunidades educativas de dichos establecimientos.
- c. El área con competencia en Educación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3: Autoridad de Aplicación y Funciones. La Dirección de Educación, dependiente de la Secretaría de Promoción de Derechos y Desarrollo Humano, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. Sus funciones serán:

- a. Ejercer la coordinación general, organización, supervisión pedagógica e institucional, y el asesoramiento técnico de todos los componentes del Sistema Local de Educación y Cuidado Integral, propiciando su buen funcionamiento.
- b. Llevar y mantener actualizado un Registro de los establecimientos de educación inicial y cuidados que componen el Sistema.
- c. Supervisar la propuesta educativa y de cuidado integral, así como la idoneidad del personal de cada establecimiento.

d. Desarrollar y/o fortalecer sistemas de información, conocimiento, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas vinculadas al cuidado y educación de la primera infancia.

e. Propiciar espacios de formación académica, capacitación continua en servicio y asistencia técnica pedagógica para el personal de los establecimientos.

f. Promover la capacitación del personal de establecimientos con comedor en aspectos vinculados a la manipulación de alimentos y la elaboración de menús adaptados a necesidades específicas (por ejemplo, diabetes, celiaquía, entre otras).

g. Generar y coordinar ámbitos de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación de políticas educativas y de cuidado en la primera infancia.

h. Coordinar y establecer protocolos de intervención ante la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas en el ámbito de los establecimientos del Sistema.

i. Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza y toda normativa aplicable.

Artículo 4: Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas de nuestra ciudad en el acceso a una educación de calidad.

b) Promover el cuidado integral de la salud de la infancia y de su entorno de crianza, desarrollando acciones con enfoque preventivo.

c) Asegurar la atención de las necesidades educativas de niñas y niños con discapacidad, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades y el pleno ejercicio de sus derechos.

d) Establecer espacios de gestión asociada, con el fin de coordinar esfuerzos y estandarizar la calidad de la oferta educativa en la ciudad.

Artículo 5: Objetivos de los establecimientos del Sistema de Educación Inicial y Cuidado Integral. Todos los establecimientos del Sistema de Educación Inicial y Cuidado Integral deberán orientar su labor a potenciar el desarrollo integral de niñas y niños, concibiéndolos como sujetos de derecho y participantes activos de su proceso educativo. En este marco, deberán atender especialmente los siguientes aspectos:

1. Promover la socialización de niñas y niños, favoreciendo su integración en el contexto histórico, social y cultural al que pertenecen.
2. Desarrollar hábitos de convivencia, solidaridad, cooperación y participación.

3. Fomentar la autovaloración, autonomía y la seguridad afectiva y emocional.
4. Estimular el desarrollo de capacidades y conocimientos para la resolución de problemas cotidianos.
5. Prevenir toda forma de violencia y cualquier otra vulneración de derechos.
6. Promover el respeto y la valoración de la diversidad de la comunidad, asegurando la inclusión y el reconocimiento de las diferencias sin discriminación.
7. Prevenir, detectar y derivar a los organismos competentes las situaciones de riesgo, carencias nutricionales y casos de desnutrición infantil.
8. Impulsar el desarrollo integral de niñas y niños mediante estrategias didácticas y propuestas curriculares actualizadas, pertinentes y de calidad.
9. Generar espacios de encuentro y diálogo con las familias, promoviendo estrategias de crianza respetuosa y la democratización de los vínculos familiares y comunitarios.
10. Fomentar la práctica de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, tanto dentro como fuera del ámbito institucional.
11. Sistematizar las intervenciones pedagógicas, planificando tiempos y espacios adecuados para atender las necesidades educativas especiales y las dificultades de aprendizaje, bajo el principio de inclusión.

Artículo 6: Modalidades de establecimientos educativos y de cuidado integral para la primera infancia. Los establecimientos dedicados a la educación y al cuidado de la primera infancia, a los fines de la presente ordenanza, se clasifican en las siguientes modalidades según la franja etaria que atienden:

a) **Jardines Maternales:** Destinados a la atención integral de niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años de edad, inclusive.

b) **Jardines de Infantes:** Centran su propuesta pedagógica en los tramos obligatorios de la educación inicial, abarcando las secciones de niños y niñas de cuatro (4) y cinco (5) años de edad. La organización y trayectoria formativa de estos dos últimos años son de carácter obligatorio y su regulación es competencia exclusiva de la normativa provincial vigente.

c) **Modalidades Alternativas:** Comprenden propuestas pedagógicas con formatos flexibles, tales como agrupamientos multiedad o plurisalas. Estas modalidades se habilitarán de manera complementaria y no sustitutiva de los jardines maternales y de infantes, pudiendo atender a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad. Adicionalmente, podrán desarrollarse propuestas alternativas para niños y niñas que se encuentren cursando el primer ciclo del nivel primario.

Artículo 7: Tipos de Gestión del Sistema Local. A los fines de la presente ordenanza, los establecimientos del Sistema Local De Educación Inicial y Cuidado Integral se reconocen y clasifican según la titularidad y el origen de su gestión:

1. **Establecimientos de Gestión Pública:** Son aquellos cuya creación, financiamiento, administración y supervisión pedagógica dependen directamente de un organismo del Estado, sea este el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), el gobierno provincial o nacional.
2. **Establecimientos de Gestión Privada:** Son aquellos cuya titularidad y sostenimiento corresponden a entidades del sector privado. A su vez, se subclasifican en:
 - Gestión Privada con fines de lucro: Administrados por sociedades o por personas humanas.
 - Gestión Privada sin fines de lucro: Administrados por organizaciones de la sociedad civil, tales como fundaciones, asociaciones civiles, mutuales, cooperativas, sindicatos, gremios, u otras formas de organización comunitaria.
3. **Establecimientos de Gestión Asociada:** Son aquellos modelos de gestión mixta que se formalizan a través de acuerdos o convenios específicos entre el Estado (municipal o provincial) y entidades de gestión privada o social, combinando recursos y responsabilidades para la prestación del servicio.

Capítulo II

Requisitos del personal y organización institucional

Artículo 8: Dirección y personal docente de jardines maternos y modalidades alternativas. Es obligatorio que tanto en los jardines maternos como en las modalidades alternativas de educación y cuidado infantil, la dirección y el personal a cargo de las salas destinadas a niños y niñas cuenten con título habilitante para el ejercicio de la docencia en el nivel inicial, o su equivalente, con validez provincial.

Será obligatorio para todo el personal docente, no docente, de servicio y docentes especiales, tanto titulares como reemplazantes, presentar Certificado de buena conducta y carpeta médica.

El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la reglamentación correspondiente, establecerá los requisitos adicionales que deberá cumplir el personal mencionado, además de los previstos en el presente artículo.

Artículo 9: Personal profesional. En caso de que la institución cuente con otros profesionales que desarrollen tareas en el ámbito de la misma, estos deberán acreditar los títulos habilitantes correspondientes y/o la matrícula profesional exigida para el ejercicio de su actividad.

Artículo 10: Personal no docente. Cuando el jardín maternal brinde servicio de comedor, el personal a cargo de la cocina deberá contar con libreta sanitaria vigente y acreditar conocimientos en manipulación de alimentos y elaboración de menús. Además, deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la reglamentación correspondiente a la presente norma.

Artículo 11. Agrupamientos, proporción de niños y personal docente y auxiliar. La cantidad de niños y niñas por agrupamiento, así como la dotación correspondiente de personal docente y auxiliar, deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente para los establecimientos del nivel inicial, en particular el *Digesto del Nivel Inicial* del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (Decreto N.º 4340/1990), o el que en el futuro lo reemplace.

A título orientativo, se establecen las siguientes proporciones mínimas:

- Lactario I (de 45 días a 6 meses): hasta 6 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
- Deambuladores (de 10 meses a 2 años): hasta 10 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
- Sala de 2 años: entre 10 y 15 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
- Sala de 3 años: entre 15 y 18 niños/as por grupo, con 1 docente.
- Salas **pluriedad**: Podrán conformarse agrupamientos con distintas edades, bajo las siguientes condiciones mínimas:
 - ❖ Lactario y Deambuladores combinados: hasta 10 niños/as por grupo, con 1 docente y 2 auxiliares.
 - ❖ Salas de 2 y 3 años combinadas: hasta 15 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
 - ❖ Más de 3 años: hasta 24 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.

Capítulo III

Disposiciones relativas a los alumnos

Artículo 12: Admisión. La admisión de niños y niñas a los establecimientos del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado integral se realizará conforme a los criterios establecidos por cada institución, en el marco de la presente ordenanza y la normativa vigente. No podrá establecerse ningún tipo de discriminación por razones económicas, culturales, sociales, de género, discapacidad, credo u otras condiciones personales o familiares.

Artículo 13: Edad de ingreso. La edad de los niños y niñas se considerará al 30 de junio de cada año para su inscripción en el agrupamiento correspondiente.

Artículo 14: Permanencia y trayectorias educativas. Los establecimientos deberán garantizar la continuidad de las trayectorias educativas, promoviendo la asistencia regular y ofreciendo estrategias de acompañamiento a las familias ante inasistencias reiteradas o dificultades en la adaptación.

Artículo 15: Requisitos de Salud. Es obligación de los establecimientos del Sistema Local de Educación y Cuidado solicitar, para cada niño o niña, el certificado de salud y el comprobante de vacunación vigente.

Artículo 16: Inclusión de niños y niñas con discapacidad. Se propiciará, siempre que sea posible, la integración plena de niños y niñas con discapacidad, asegurando condiciones de atención adecuadas, recursos humanos capacitados y adaptaciones necesarias. Los establecimientos deberán articular con los equipos interdisciplinarios correspondientes para garantizar el derecho a la inclusión educativa.

Artículo 17: Derecho a un entorno cuidado y seguro. Los establecimientos deberán velar por el bienestar físico y emocional de los niños y niñas, garantizando un entorno seguro, afectivo y respetuoso de sus derechos. Cualquier situación de maltrato, negligencia o vulneración de derechos deberá ser informada y abordada conforme a los protocolos vigentes.

Artículo 18: Evaluación y seguimiento. El desarrollo integral de los niños y niñas será acompañado mediante procesos de observación y evaluación formativa, respetando los tiempos individuales y sin aplicar calificaciones numéricas. Las familias deberán ser informadas periódicamente sobre los avances y necesidades de sus hijos e hijas, promoviendo el diálogo y la corresponsabilidad.

Capítulo IV

Participación y vinculación con las familias

Artículo 19: Participación de las familias. Los establecimientos deberán promover el vínculo fluido y respetuoso con las familias, garantizando canales de comunicación permanentes. Se fomentará la participación activa de madres, padres o tutores legales en el acompañamiento del desarrollo de niños y niñas, en coherencia con el proyecto pedagógico institucional.

Artículo 20: Información y acompañamiento. Los establecimientos deberán proporcionar a las familias información periódica sobre el desarrollo integral de los niños y niñas, así como brindar orientación sobre cuestiones vinculadas a la crianza, la salud, la alimentación y otros aspectos relevantes del cuidado infantil.

Capítulo V

De los Jardines de gestión pública municipal

Artículo 21: Prestación del servicio educativo estatal. El Municipio garantizará la prestación gratuita y laica del servicio educativo mediante la creación y administración de establecimientos de gestión estatal. La cantidad de secciones, cobertura por edades, modalidades, servicios y horarios serán determinados por la autoridad de aplicación, conforme a las necesidades y demandas de la comunidad.

Artículo 22: Equivalencia de jardines de gestión asociada. Los jardines de infantes gestionados en forma asociada entre el Departamento Ejecutivo Municipal y organizaciones de la sociedad civil serán equiparados, en derechos y obligaciones, a los establecimientos de gestión estatal, asegurando iguales estándares de calidad, acceso y regulación.

Artículo 23: Habilitación de salas y jardines complementarios. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar salas y/o jardines para niños y niñas de cuatro (4) y cinco (5) años cuando el Estado Provincial no brinde cobertura suficiente para satisfacer la demanda educativa.

Artículo 24: Calidad educativa y mejora continua. Los establecimientos de educación inicial, sean de gestión estatal o asociada, deberán garantizar la calidad educativa mediante la implementación de proyectos pedagógicos institucionales que promuevan el desarrollo integral de los niños y niñas, la formación continua del personal y la evaluación sistemática de los procesos educativos.

Artículo 25: Participación comunitaria y vinculación con las familias. Se promoverá la participación activa de la comunidad, familias y organizaciones locales en la vida institucional, garantizando espacios de diálogo, consulta y colaboración que fortalezcan el vínculo entre el establecimiento y su entorno social.

Artículo 26: Supervisión y control. La autoridad de aplicación será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, garantizando que los establecimientos cumplan con las condiciones pedagógicas, edilicias y sanitarias exigidas para la correcta prestación del servicio educativo.

Artículo 27: Recursos y financiamiento. El Municipio asignará los recursos necesarios para la creación, mantenimiento y mejora continua de los establecimientos educativos de gestión estatal, asegurando su adecuado funcionamiento y la provisión de insumos, materiales y equipamiento adecuados para el desarrollo de las actividades educativas y de cuidado.

Capítulo VI

De los jardines de gestión privada

Artículo 28: Ámbito de aplicación y reconocimiento. Las personas humanas o jurídicas que organicen jardines maternos y/o de infantes particulares en el ámbito de la Ciudad de Sunchales, que no posean reconocimiento del Ministerio de Educación de la Provincia, estarán sujetas a las disposiciones de la presente norma

y deberán ser reconocidos, autorizados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, conforme a las normas vigentes.

Artículo 29: Responsabilidades laborales y administrativas. Los/as responsables de los jardines de gestión privada serán responsables del cumplimiento de la legislación y normas administrativas vigentes en materia laboral, incluyendo la correcta liquidación, registro y documentación de sueldos, así como del pago de aportes a las cajas de subsidios familiares, previsión social y cualquier otro gravamen relacionado con las retribuciones al personal en relación de dependencia.

Capítulo VII

Habilitación

Artículo 30: Habilitación para el funcionamiento. Para otorgar la habilitación de funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Registro del emprendimiento: El responsable deberá registrar el emprendimiento ante la Subdirección de Habilitaciones, en cumplimiento de la Ordenanza N° 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace, presentando la siguiente documentación:

1. Contrato vigente de servicio de emergencias médicas.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
3. Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a la ordenanza vigente.
4. Plano civil aprobado, según el Reglamento de Edificación vigente.
5. Plano de instalación eléctrica que cumpla con la normativa vigente, firmado por profesional matriculado. Además se debe contar con tomacorrientes y elementos eléctricos fuera del alcance de los niños e instalación eléctrica sectorizada en circuitos, protegida por llaves termomagnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra en todos los artefactos eléctricos.
6. Plano de instalación de gas, en caso de contar con dicho servicio, que cumpla con la Ley Nacional N° 19.587 y normativas vigentes, firmado por profesional matriculado. En caso de contar con calefones, cocinas y calefactores deben ser instalados conforme a la normativa vigente.
7. Informe técnico de seguridad e higiene que certifique las siguientes características edilicias:
 - a) Instalación de agua fría y caliente
 - b) Techos con cielorraso de yeso o material similar.

- c) Paredes pintadas con látex lavable y sin componentes tóxicos; pisos con material higienizable y antideslizante.
- d) Tanque de reserva de agua con capacidad mínima de 200 litros, higienizado periódicamente.
- e) Sistemas de prevención y seguridad en superficies vidriadas al alcance de los niños para evitar accidentes por roturas.
- f) Calefactores con pantallas protectoras en caso de contar con ellos.
- g) Salas destinadas a niños/as con uso de pañales deberán contar con sector de cambiadores y piletas contiguas.
- h) La cocina deberá estar separada de salas y baños, contar con mobiliario indispensable (anafe o cocina, refrigerador, mesada con pileta), paredes revestidas con material impermeable hasta 1,80 m de altura, y servicio de agua fría y caliente.
- i) El espacio destinado a comedor es obligatorio cuando se sirvan una o más comidas diarias. En caso de no disponer de espacio propio, podrá compartirse con salas de usos múltiples (SUM). Deberá contar con mobiliario adaptado a la edad de los niños y niñas y la autorización bromatológica correspondiente.
- j) Ubicación de fácil acceso desde las salas, con lavabos e inodoros exclusivos para niños y niñas.
- k) Baño exclusivo para el personal.
- l) Evitar escaleras; en caso de ser indispensables, deberán estar cerradas con puerta al pie, contar con pasamanos a ambos lados y escalones antideslizantes.
- m) Matafuegos dispuestos según especificaciones de las dependencias habilitantes.(aptitud, disposición y mantenimiento de extintores en consonancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79, artículo 176.)
- n) Botiquín de primeros auxilios, sin medicamentos, ubicado fuera del alcance de los niños.
- o) Plan de emergencia y/o evacuación aprobado por organismo de Protección Civil con competencia.

b) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Educación Inicial y Cuidado Integral: El establecimiento deberá inscribirse en el Registro que lleva adelante la Autoridad de Aplicación, presentando la información requerida a continuación, la cual deberá mantenerse actualizada durante todo el período en que se mantenga vigente la habilitación.:

1. Datos del titular y socios: DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. Datos del establecimiento: domicilio, teléfono y correo electrónico.
3. Libro foliado para el registro de informes elaborados por la supervisión.
4. El establecimiento deberá contar con legajos actualizados de todo el personal, tanto docente como no docente, que desempeñe tareas en la institución. Dichos legajos deberán contener datos personales, antecedentes laborales y formación profesional, incluyendo copia autenticada de los títulos habilitantes correspondientes.
5. Registros de inscripción de niños y niñas, con sus respectivos turnos y horarios.
6. Propuesta educativa y de cuidado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.
7. Planos de salas elaborados de acuerdo con la organización de los grupos y la cantidad de niños y niñas atendidos, incluyendo el equipamiento correspondiente, en coherencia con el proyecto educativo presentado.
8. Documento detallado que exponga las medidas de seguridad implementadas en las áreas de juego, especificando el tamaño de dichos espacios, la calidad de los materiales utilizados y el estado de conservación de los juegos.
9. Propuesta nutricional, en caso de corresponder.
10. Certificado de capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP) de al menos una persona por turno.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento específico para la tramitación de la habilitación.

Artículo 31: Cualquier modificación en la documentación, los datos o la infraestructura presentada al momento de la habilitación deberá ser informada tanto a la Subdirección de Habilitaciones como al Registro correspondiente, según corresponda a la autoridad que supervise la situación modificada.

Artículo 32: Uso del local habilitado. El local destinado para el funcionamiento del jardín sólo podrá ser utilizado para las actividades para las cuales fue habilitado. Cualquier modificación en el uso o estructura deberá contar con autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 33: Accesibilidad del edificio. Los edificios deberán ser accesibles, garantizando condiciones adecuadas para personas con discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales, conforme a la normativa provincial y local vigente.

Capítulo VIII

Sanciones

Artículo 34: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal los titulares de establecimientos de educación inicial y cuidado son pasibles de asumir las penalidades dispuestas en la ordenanza 2403/2014 o la que en un futuro la reemplace.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

Artículo 35: La Autoridad de Aplicación deberá dar amplia difusión, dos veces en el calendario escolar y de la manera que entienda más conveniente, del listado de jardines de gestión particular habilitados para el desarrollo de sus actividades. Así también informará anualmente, metas, objetivos, propuestas educativas y presupuestos.

Artículo 36: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 37: Los gastos y recursos requeridos para la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 38: Elévese al Concejo Municipal para su tratamiento.